

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00029-00
DEMANANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EYLEEN MOLINA SOLARTE

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado general de la parte demandante, Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. **SIRVASE PROVEER.**

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 20**

Timbío, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, en contra de la señora EYLEEN MOLINA SOLARTE, a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada al correo institucional del Despacho el 16 de diciembre de 2021.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.808.253, en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8; remite memorial el día 16 de diciembre de 2021, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de la señora EYLEEN MOLINA SOLARTE, por pago total de las obligaciones ejecutadas en el presente proceso y por el pago de las costas.

De igual forma solicita se ordene el desglose del pagaré objeto de la obligación únicamente en favor de la demandada.

Revisados los anexos, se tiene que mediante escritura pública del 2 de marzo de 2020, el señor LUIS FERNANDO PERDOMO, identificado con c.c. No. 94.381.719, obrando en calidad de Vicepresidente de crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., otorgó poder general a la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.808.253, dentro del cual la faculta en los Numerales 2 y 10 para iniciar y dar por terminado los procesos ejecutivos en los cuales es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo tanto este Despacho considera procedente resolver favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00029-00
DEMANANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EYLEEN MOLINA SOLARTE

cautelares vigentes y el archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, en contra de la señora EYLEEN MOLINA SOLARTE identificada con cedula de ciudadanía No. 48.662.510, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO: DESGLOSAR** el pagaré objeto de ejecución a favor de la señora EYLEEN MOLINA SOLARTE.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia de la parte demandante al término de ejecutoria de la presente providencia, realizada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, y CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará definitivamente el expediente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**TIMBÍO - CAUCA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.8.

Hoy 3 de febrero de 2022

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**  
Secretaria